

PROYECTO DE LEY No 82 DE 2013 SENADO “POR LA CUAL SE CONCEDE REBAJA DE PENA, POR UNA ÚNICA VEZ”

El presente proyecto de ley es el comienzo de un cambio en el entendimiento de la política criminal en Colombia. Según la Pastoral penitenciaria, organización católica que vela por la dignidad de los internos, de sus familias y la resocialización, “La problemática de las cárceles en Colombia cada día es más preocupante. Varios de los centros de reclusión están en pésimas condiciones en cuanto a su estructura física y en algunos establecimientos hay deficiencia en la prestación de servicios públicos (...) A diario se presentan un sin número de conflictos entre los mismos presos, quienes se ven obligados a sobrevivir bajo esta situación; sumado a esto, se enfrentan a la lentitud de la justicia para definir los fallos, detenciones arbitrarias y fallas en el debido proceso, así como dificultades en la prestación de servicios de salud”¹.

La sentencia T-153 del 28 de 1998 hizo uso de la figura del estado de cosas Inconstitucional, con la finalidad de buscar remedio y poner freno a situaciones de vulneración de los derechos fundamentales de carácter general, en tanto afectan a multitud de personas y su solución exige la acción mancomunada del Estado.

Hoy 15 años después, podemos asegurar que la vulneración de los derechos de las personas privadas de la libertad se ha acrecentado, los internos no pueden gozar de las mínimas condiciones que les permitan una vida digna en prisión. El punto fundamental es el hacinamiento, ya que esto impide que el proyecto de resocialización se cumpla. La resocialización es una de las funciones más importantes de la pena; adoptando el criterio moderno plasmado en la legislación en el año 2000, se determina que la pena tiene los siguientes fines, la prevención general, la redistribución justa, prevención especial, **la reinserción social y la protección al condenado**; todos estos preceptos están acordes a la Constitución, a la normatividad internacional y en especial a la sujeción de protección de los Derechos Humanos.

Las condiciones de hacinamiento no permite a los reclusos los medios pertinentes para el proyecto de resocialización, es decir, estudio, trabajo y enseñanza entre

¹ <http://www.pastoralpenitenciaria.org>

otros; la sobrepoblación genera que los internos e internas no gocen de condiciones mínimas de vida, un colchón, el suministro de agua potable, servicios sanitarios dignos, las garantías mínimas al acceso a la salud, el acompañamiento y visitas de los familiares, entre otras.

El Hacinamiento.

Según el informe estadístico de mayo de 2013, el hacinamiento a nivel nacional es del 55.2%, la Regional Noroeste registra el mayor porcentaje con un 87.1%, seguida de la Regional Norte con el 83.3%². En la actualidad hay 138 establecimientos de reclusión, con una capacidad real de 75.726 cupos y una población de 117.528 internos, el mayor hacinamiento lo registra la cárcel de Riohacha con un 397.05, Bogotá, Medellín y Cali son las ciudades de mayor concentración de población carcelaria. A nivel Nacional 152 menores de edad conviven con sus madres en los centros de reclusión

Las condiciones de detención imposibilitan que los y las internas tengan un mínimo vital, como es la exigencia de los estándares internacionales, afectando el acceso a la salud e incide directamente en las condiciones higiénicas y el acceso del agua potable, así como al derecho a la intimidad. En varias providencias judiciales se contempla el hacinamiento “como un estado permanente de tortura” y representa un riesgo contra la vida misma de los internos.

La Defensoría del Pueblo dice “la población carcelaria durante los últimos 12 años se incrementó en 54.915 personas, mientras que en el mismo lapso los cupos aumentaron sólo en 42.009”. Además, anota que en la cifra total de esta población no se incluyen las personas reclusas en cárceles municipales, centros de reclusión transitoria y los detenidos en prisión domiciliaria.

Esta situación ha conllevado a casos extremos que se pueden evidenciar así: “Los pabellones que cuentan con 130 celdas con medidas de 1.80 por 2 metros cuadrados que normalmente debe ser humanamente para pernoctar una persona, en el momento la adecuaron para 5”... “Los reclusos que no encontraron cupo en las celdas y tampoco en el suelo tuvieron que ocupar los únicos espacios que quedaban... los techos de los pasillos. Con mallas, sábanas y ropa vieja, fabricaron hamacas y las amarraron a los cielorrasos³.” “durante las inspecciones judiciales realizadas a múltiples cárceles fue necesario suspender las diligencias

² Datos estadísticos del INPEC

³ Denuncia del Sindicato del INPEC sobre la situación de hacinamiento en la Cárcel Modelo

en la noche, ante la imposibilidad de caminar sin pisar las cabezas de los reclusos que estaban acostados en el suelo.” En penales como La Picota o Jamundí, “la luz solar no entra ni siquiera por un tiempo limitado”⁴. “Internos con diabetes que deben reutilizar sus jeringas para aplicarse la insulina”⁵.

Desde el Gobierno Pastrana, la solución al problema de la sobrepoblación carcelaria ha sido construir más y “mejores” cárceles y según el Ministerio de Justicia y del Derecho, la población carcelaria crece cada mes aproximadamente 1.000 personas⁶. Por más cárceles que construyan no se podrá responder a la crisis del sistema generado por el hacinamiento en los establecimientos penitenciarios y carcelarios en Colombia.

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) ha manifestado: “La situación no puede ser abordada de manera aislada y la respuesta a la alarma incesante no debería limitarse a la construcción de nuevos cupos carcelarios. La situación debería ser abordada de manera integral, buscando que todos los aspectos que inciden en la generación y sostenimiento de la situación crítica sean atendidos por una política criminal coherente e informada por los principios del Estado de Derecho y la garantía de los Derechos Humanos”(…) “Una situación que es persistente e invariable deja, por naturaleza, de ser crisis y se torna en algo como un desequilibrio permanente, que pone en entredicho el cumplimiento de los deberes del Estado”⁷.

La Procuraduría General de la Nación expuso como política institucional: “Sólo en la medida en que el subsistema penitenciario esté articulado con el sistema penal –y con la administración de justicia en general– y exista reflexividad intra e inter sistémica, podrá este subsistema, funcionar coherente y consistentemente con las finalidades del Estado Social de Derecho. De lo contrario se advierte un riesgo de incrustación de una situación crítica que se convierte en el statu quo, adjetivado por múltiples amenazas a la vigencia de los derechos de las personas sometidas a encierro penal”⁸.

En el tema de hacinamiento se hace más estremecedora la situación a la hora de dormir. Los pocos afortunados que disponen de una celda y de un colchón han

⁴ Magistrado Eduardo Cifuentes ponente T-153/98

⁵ Defensoría del Pueblo Valle del Cauca, informe sistema carcelario

⁶ Viceministro Robledo al referirse a la crisis carcelaria

⁷ OACNUDH pronunciamiento 2004

⁸ Procuraduría 2006

tenido que pagar por ello, los restantes deben sufrir las condiciones de dormir en pasillos, baños y otros lugares donde predominan los malos olores, la humedad, los insectos, las ratas y, especialmente, el frío.

Esta crisis humanitaria continua y sistemática que ha sido alertada por organismos internacionales, la Iglesia Católica, ONG's y declarada estado de cosa inconstitucional, reiterada por sentencias de la misma categoría y desacatos a la ley y a la jurisprudencia.

Dentro de las violaciones graves a los derechos humanos, a los pactos internacionales ratificados por Colombia y a las recomendaciones de Naciones Unidas, podemos resumir que el tema de hacinamiento, específicamente está ligado al trato humano de las personas privadas de la libertad, el parágrafo 1 del artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se establece que toda persona privada de la libertad será tratada humanamente y con respeto debido a la dignidad inherente al ser humano; en el párrafo 2 establece que los procesados estarán separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento distinto, adecuado a la condición de personas no condenadas, aquí prevalece el derecho a la presunción de inocencia olvidado y negado totalmente en nuestro sistema carcelario. Las infracciones aquí mencionadas al Pacto, están directamente ligadas al hacinamiento de las cárceles en Colombia. El trato humano y el respeto a la dignidad humana de todas las personas privadas de la libertad constituyen una norma de aplicación universal que no puede depender enteramente de los recursos materiales⁹.

Varios estudios han coincidido que las cárceles en Colombia fracasaron porque no cumplen con la finalidad de la pena, la mayoría de reclusos son de condiciones socioeconómicas bajas y sus delitos obedecen a las necesidades de condiciones de vida insatisfechas, la mayoría de ellas por delitos menores, el aumento de penas y el desbordamiento de tipificación penal para delitos que pueden ser resarcidos de otras formas como la económica, la cantidad de órdenes de captura y la congestión judicial desbordan el sistema penitenciario y carcelario.

Por todo lo anterior, este proyecto, aunque no soluciona en su totalidad la crisis del sistema criminal en Colombia, redundará en beneficios para el sistema

⁹ Observación general No 9. Adoptada durante el 16º periodo de sesiones 1982, remplazada por la observación general 21 adoptada durante el 44 periodo de sesiones 1992.

JUAN MANUEL CORZO ROMAN
SENADOR DE LA REPÚBLICA

penitenciario, para las familias de los internos, para la sociedad en general, pero sobre todo logrará disminuir la cifra de hacinamiento en los establecimientos del País.

Este proceso recogió las recomendaciones y exigencias de las organizaciones que trabajan en el sistema penitenciario, las familias de los internos, la iglesia católica que ha realizado un excelente trabajo dentro y fuera de los establecimientos y se ciñe a los estándares internacionales, la Constitución y la ley y al clamor humanitario en general

De los Honorables Congressistas,

JUAN MANUEL CORZO ROMAN
Senador de la República

ROBERTO GERLEIN ECHEVERRIA
Senador de la República

HERNAN ANDRADE SERRANO
Senador de la República

EDUARDO ENRIQUEZ MAYA
Senador de la República

PROYECTO DE LEY No 82 DE 2013 SENADO

“POR LA CUAL SE CONCEDE REBAJA DE PENA, POR UNA ÚNICA VEZ”

Artículo 1.- objeto. Concédase una rebaja de la quinta parte de la pena privativa de la libertad impuesta o que llegare a imponerse a quienes estuvieren vinculados al proceso penal a la entrada en vigencia de la presente ley. Este beneficio se aplicara también a quienes para la misma fecha estén cobijados por beneficios de libertad provisional, detención domiciliaria, condena de ejecución condicional o libertad condicional.

Artículo 2.- La rebaja concedida se otorgara sin perjuicio de los otros beneficios previstos en el Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Código Penitenciario y Carcelario y además normas complementarias.

La concesión de la rebaja no afectará los términos de prescripción de la acción penal ni de la pena.

Artículo 3.- Aplicación. La rebaja de pena, será implementada por los jueces de la República, a quienes se refiere el artículo primero de la presente ley a partir de su vigencia.

Artículo 4.- Exclusiones. Serán excluidos de este beneficio jurídico quienes hayan sido condenados por delitos de lesa humanidad y delitos en contra de las personas protegidas por la ley 1098 de 2006.

De igual forma los delitos que sean consecuencia del conflicto interno armado y/o que se realicen en ejecución del mismo, los cuales se tratarán conforme a las leyes de justicia transicional y los acuerdos de paz que el gobierno nacional firme con estos grupos.

Los Servidores Públicos que hayan realizado pactos con grupos organizados al margen de la Ley o hayan colaborado con actividades delictivas expresadas en este artículo.

Artículo 5.- Para tal fin, Ministerio de Justicia proveerá los jueces de ejecución de penas necesarios para la implementación de este beneficio.

Artículo 6- Vigencia. La presente Ley tendrá un año de vigencia a partir de su promulgación.

De los Honorables Congresistas,

JUAN MANUEL CORZO ROMAN
Senador de la República

ROBERTO GERLEIN ECHEVERRIA
Senador de la República

HERNAN ANDRADE SERRANO
Senador de la República

EDUARDO ENRIQUEZ MAYA
Senador de la República